

RESOLUCION EXENTA N°

RESUELVE ADJUDICACIÓN, SEGUNDO PROCESO DE POSTULACIÓN ESPECIAL PERMANENTE CON PLAZO DE VIGENCIA DETERMINADO PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS DEL PROGRAMA “TRANSFERENCIA PROGRAMA APL VALLE DEL ITATA DESARROLLO VITIVINÍCOLA SUSTENTABLE” CÓDIGO BIP 40032465-0.

Santiago

VISTO:

Los Acuerdos del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción N°2.091/2000 que creó el “Comité de Fomento a la Producción Limpia” y N°. 2.208/2002 que modificó su nombre a “Consejo Nacional de Producción Limpia” (CPL); Ley N° 20.416 de 13 de enero de 2010, Fija Normas especiales para las Empresas de Menor Tamaño, artículo Décimo: Ley de Acuerdos de Producción Limpia; Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado Decreto Supremo N°160 de 28 de Noviembre de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, aprueba el reglamento del Consejo Nacional de Producción Limpia; Resolución Afecta N°303 de la Corporación de Fomento de la Producción, de 25 de octubre de 2007, fija texto refundido del reglamento del Comité Consejo Nacional de Producción Limpia; Resolución Exenta N° 188, de fecha 28 de abril de 2022, de la Corporación de Fomento de la Producción, Designa Director Ejecutivo del “Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable”; Resolución Afecta N° 242 de la Corporación de Fomento de la Producción, de fecha 30 de diciembre de 2016, modifica nombre del Comité Consejo Nacional de Producción Limpia por “Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable”, también denominada “Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático”; lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y lo dispuesto en la Resolución N° 16, de 30 de noviembre de 2020, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático (ASCC) -ex Consejo Nacional de Producción Limpia- es un Comité de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), que actúa bajo la personalidad jurídica de ésta y cuya misión institucional es impulsar, desarrollar y ejecutar la Política de Fomento a la Producción Limpia desarrollando incentivos que fomenten el uso de prácticas de producción limpia a través de la incorporación de tecnologías limpias en los procesos productivos, en un marco de diálogo y participación público-privada. En tal carácter, se rige por las disposiciones de su reglamento contenido en Resolución (A) N° 303, de 2007 de la Corporación de Fomento de la Producción, (modificado por Res (A) N°242 de 2016, de CORFO); la Ley N° 6.640; el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda y el Decreto Supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía y Comercio, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
2. Que, asimismo, la Ley N° 20.416, Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño, cuyo Artículo Décimo (Ley de Acuerdos de Producción Limpia) establece en su Artículo 9°, como atribuciones del Consejo Nacional de Producción Limpia –actual Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático- la realización de actividades de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado y las empresas o entidades del sector privado para la elaboración de los Acuerdos de Producción Limpia, así como la de “coordinar otro tipo de acciones tendientes a fomentar la producción limpia”, definición que se encuentra reiterada en el Artículo 2° del Reglamento del



Consejo Nacional de Producción Limpia contenido en Decreto 160/2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3. Que, el D.S. N°160 del Ministerio Economía, Fomento y Turismo, de 2011, faculta al Comité para impulsar la cooperación para el fomento de la Producción Limpia, para lo cual podrá celebrar Acuerdos de Producción Limpia entre grupos de empresas, organismos públicos con competencia ambiental e instituciones de fomento.
4. Que, La Agencia tiene diversos instrumentos para el logro de sus fines, entre ellos, la línea 6, cuyo objeto es regular la entrega de financiamiento o cofinanciamiento no reembolsable, con el fin de incorporar Prácticas Productivas Limpias a través de transferencia de Tecnologías Limpias en las Empresas de Menor Tamaño. Los objetivos esperados de la mencionada línea son el incremento de la eficiencia, el aumento de la productividad, la reducción de riesgos y minimización de impactos, tanto para el ser humano como para el medio ambiente, a través de la transferencia de tecnología a las empresas.
5. Que, por medio de Resolución Exenta N°0073 del 07 de junio del año 2023, de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, se “Pone en Ejecución Acuerdo de Consejo Directivo N°06-2023, deja sin efecto Resolución Exenta N°145/2020 ASCC de 06 de noviembre de 2020, y Aprueba nuevo Texto de Bases Técnicas de línea 6 del Fondo para la Promoción de Acuerdos de Producción Limpia y de iniciativas Públicas y Privadas”.
6. Que, en razón de lo anterior, la Agencia ha suscrito con fecha 14 de septiembre del año 2022, un **“Convenio de transferencia de Recursos para la ejecución del programa Transferencia Programa APL Valle del Itata desarrollo vitivinícola sustentable” Código BIP 40032465-0**, Entre el Gobierno Regional de Ñuble y la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático”, aprobado mediante Resolución Exenta N°00773, de fecha 21 de septiembre del año 2022, del Gobierno Regional de Ñuble, y mediante Resolución Exenta N°0092 de fecha 23 de septiembre del año 2022, de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático.
7. Que para la ejecución de este Programa, la Agencia, por medio de un proceso de postulación Especial Permanente con Plazo de Vigencia Determinado, entregará el financiamiento para inversión en tecnologías limpias, conforme el **Programa “Acuerdo de Producción Limpia Desarrollo Vitivinícola Sustentable para el Valle del Itata” Código BIP 40032465-0**, dando cumplimiento a todas las actividades comprometidas en dicho documento, mediante la aplicación del instrumento Línea 6 del Fondo para la promoción de acuerdos de Producción Limpia y de iniciativas Públicas y Privadas, **“DE COFINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE PARA LA INCORPORACIÓN DE PRÁCTICAS PRODUCTIVAS LIMPIAS A TRAVÉS DE LA INNOVACIÓN E INVERSIÓN EN TECNOLOGÍA EN LAS EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO”**
8. El presupuesto máximo disponible para el presente proceso, es de **\$16.404.000 (dieciséis millones cuatrocientos cuatro mil pesos)** de acuerdo con lo dispuesto en el Programa **“Acuerdo de Producción Limpia Desarrollo Vitivinícola Sustentable para el Valle del Itata Código BIP 40032465-0”** y en conformidad a lo informado en Certificado de Disponibilidad Presupuestaria **N°084/2024 de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, de fecha 18 de junio del año 2024.**
9. Que, mediante Resolución Exenta N°0081 de 21 de junio de 2024, de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, se aprobaron Bases técnicas y administrativas y se abrió el segundo Proceso de Postulación Especial Permanente con Plazo de Vigencia Determinado para la transferencia de Tecnologías Limpias del Programa **“Transferencia Programa APL Valle del Itata Desarrollo Vitivinícola sustentable” Código BIP N° 40032465-0.**
10. Que, la Comisión Evaluadora designada, por medio de la Resolución Exenta N°0081 de 21 de junio de 2024, de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, evaluó los proyectos respectivos, levantando **“Acta de Evaluación Legal, Administrativa y Técnica”** de fecha 22 de julio de 2024, de 1 proyecto postulado, por **“Cooperativa Agrícola y Vitivinícola Cerro Negro Quillón Ltda”, RUT 65.112.801-3**, por un monto total del proyecto de **\$17.404.000 (diecisiete millones cuatrocientos cuatro mil pesos)** y que cumplió con los puntajes requeridos por las bases, para un cofinanciamiento de **\$16.404.000 (dieciséis millones cuatrocientos cuatro mil pesos).**
11. El Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Corporación de Fomento de la Producción, de la **“Cooperativa Agrícola y Vitivinícola Cerro Negro Quillón Ltda”, RUT 65.112.801-3** N° Correlativo 55955;



12. Que hay disponibilidad presupuestaria conforme el Certificado de Disponibilidad presupuestaria N° **084/2024** de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, de fecha 18 de junio del año 2024.
13. Que, revisados los antecedentes incorporados en este proceso de postulación, se ha determinado que el postulante se ha adjudicado los montos establecidos en el programa conforme se expone a continuación.

RESUELVO:

ADJUDÍQUESE, el proceso al postulante “**Cooperativa Agrícola y Vitivinícola Cerro Negro Quillón Ltda**”, RUT **65.112.801-3**”, cuya postulación conforme “Acta de Evaluación Legal, Administrativa y Técnica” de fecha 22 de julio de 2024, fue declarada admisible conforme el puntaje mínimo establecido en las Bases Técnicas y Administrativas del segundo Proceso de Postulación Especial Permanente con Plazo de Vigencia Determinado para la transferencia de Tecnologías Limpias del Programa “Transferencia Programa APL Valle del Itata Desarrollo Vitivinícola sustentable” Código BIP 40032465-0, de la Región de Ñuble, conforme la fuente de financiamiento del “**SEGUNDO PROCESO DE POSTULACIÓN ESPECIAL PERMANENTE CON PLAZO DE VIGENCIA DETERMINADO PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS DEL PROGRAMA “TRANSFERENCIA PROGRAMA APL VALLE DEL ITATA DESARROLLO VITIVINÍCOLA SUSTENTABLE” CÓDIGO BIP 40032465-0 DE LA REGIÓN DE ÑUBLE**”, por la suma de hasta **\$16.404.000** (dieciséis millones cuatrocientos cuatro mil pesos).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

